



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Resolución DGN N° 358/19

Buenos Aires, 25 MAR 2019

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>25, 03, 19</u>
STELLA MARIS MARTÍNEZ DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 2026/2010

USO OFICIAL

VISTO: el expediente DGN N° 2026/2010, la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa N° 27.149 (en adelante LOMPD), la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 (en adelante LAF), el Decreto Reglamentario N° 1344/2007 de dicha ley (en adelante DRLAF), la Resolución DGN N° 1310/12 -y Resoluciones modificatorias DGN Nros. 621/13, 850/14, 456/15, 1407/15, 1848/15, 1097/16, 1781/16, 711/17 y 1835/17, y,

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la aprobación de un nuevo reglamento aplicable a las erogaciones de fondos públicos asignados a este Ministerio Público de la Defensa que deben afrontarse con cargo al Fondo Rotatorio.

Ello exige que, de modo preliminar, se describan los antecedentes que le sirven de base al presente acto administrativo.

I.1.- La Dirección General de la Oficina de Administración General y Financiera propició -mediante Nota AG N° 86/2019- que se adopte una serie de medidas en torno a los gastos que deben afrontarse mediante el sistema de Fondo Rotatorio correspondiente al Servicio Administrativo Financiero 361.

I.1.1.- Como primera medida, sostuvo que resultaba necesario que se adecuen los artículos 9, 10, 11, 16 y 20 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1310/12.

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.2.- Por otro lado, consideró que resultaba necesario adecuar la normativa vigente de modo tal de que se implemente el uso de Tarjetas de Compra Corporativas y otros medios de pago electrónico, circunstancia que tornaba necesaria la adecuación de los artículos 11 y 16 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1310/12 -y modificatorias-.

Al respecto indicó que *"...a fin de poder dar cumplimiento a lo dispuesto mediante Res. N° 48/18 de la Secretaria de Hacienda del Ministerio de Hacienda de la Nación, tendiente a la sustitución del uso de los medios de pago efectivo y cheque, por Tarjetas de Compra Corporativas y otros medios de pago electrónicos; deviene necesario modificar el Anexo I de la Res. DGN N° 1310/12"*.

Añadió que *"Con este nuevo medio se realizarán los consumos en concepto de GASTOS DE FUNCIONAMIENTO, VISITAS CARCELARIAS, CAJA CHICA, PARTIDAS ESPECIALES O CUALQUIER OTRO GASTO que la OFICINA DE ADMINISTRACIÓN considere necesario//. También podrá utilizarse para la extracción de dinero en efectivo -en carácter excepcional- a través de los cajeros automáticos de la red Link del Banco de la Nación Argentina.// Importante: el uso de las presentes tarjetas no exime lo establecido en el art. 4 de la Res. DGN N° 1310/12"*.

Para finalizar, sostuvo que la utilización de la Tarjeta de Compra Corporativa Nación Mastercard Prepaga reemplazará la utilización de transferencia mediante giros bancarios; reducirá el uso de efectivo y por lo tanto los riesgos; reducirá el tiempo de acreditación de los fondos y pagará en un solo pago (no es una tarjeta de crédito).

I.1.3.- En tercer lugar propició que se adecue el artículo 18 del Anexo I de la Resolución DGN N° 1310/12 y modificatorias, de modo tal de prever que las rendiciones fueran efectuadas a través del formulario de Rendición de Gastos o a través del mecanismo sustitutivo -físico y/o digital- que mediante acto administrativo disponga la Máxima Autoridad del organismo.

I.2.- Con posterioridad, intervino la Oficina de Administración General y Financiera, quien mediante Nota AG N° 87/2019,



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

señaló que no tenía objeciones que formular en torno al criterio dado por la Dirección General de Administración.

I.3.- En ese contexto, el expediente fue girado a la Asesoría Jurídica, quien propició -en la intervención que precede al presente acto administrativo- que se apruebe un nuevo reglamento de Fondo Rotatorio.

En tal sentido expresó que "...a juicio de este órgano de asesoramiento jurídico resulta necesario que se proceda a la emisión de un nuevo reglamento, con un único texto con solución de permanencia. Ello así dado que dicha norma fue modificada por varias Resoluciones de la Defensoría General de la Nación, a saber, Nros. 621/13, 244/14, 850/14, 456/15, 1407/15, 1848/15, 1097/16, 1781/16, 711/17 y 1835/17 -entre otras-; motivo por el cual se materializó una dispersión de normas que obstaculizan la simplificación y abordaje del sistema.// Por ello, se incorporaron técnicas de complementación a través de otros actos administrativos que permitan receptar los cambios de importes, sin necesidad de modificar el reglamento en cada oportunidad en que la realidad económica lo demande".

Como corolario de ello, el órgano aludido proyectó un reglamento, respecto del cual ha prestado su conformidad la Oficina de Administración General y Financiera, en tanto y en cuanto incorporó las adecuaciones referidas.

II.- Descriptos que fueran los antecedentes, corresponde entonces exponer los motivos por los cuales resulta conducente aprobar un nuevo reglamento de Fondo Rotatorio en los términos vertidos en el proyecto de acto administrativo puesto a consideración de la suscripta.

II.1.- En primer lugar deviene necesario traer a colación las principales disposiciones normativas aplicables en el ámbito de este Ministerio Público de la Defensa.

II.1.1.- Como primera medida, corresponde mencionar la LAF y el DRLAF.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

II.1.1.1- La LAF dispone en la parte pertinente de su artículo 34 que *“A los fines de garantizar una correcta ejecución de los presupuestos y de compatibilizar los resultados esperados con los recursos disponibles, todas las Jurisdicciones y Entidades deberán programar, para cada ejercicio la ejecución física y financiera de los presupuestos, siguiendo las normas que fijará la reglamentación y las disposiciones complementarias y procedimientos que dicten los órganos rectores de los sistemas presupuestarios y de tesorería, excepción hecha de las Jurisdicciones del PODER LEGISLATIVO, del PODER JUDICIAL y del MINISTERIO PUBLICO que continuarán rigiéndose por las disposiciones contenidas en el artículo 16 de la Ley N° 16.432, en su artículo 5°, primer párrafo de la Ley N° 23.853 y en el artículo 22 de la Ley N° 24.946, respectivamente”* (destacado propio).

Por su parte, el artículo 35 determina que *“Los órganos de los tres poderes del Estado determinarán, para cada uno de ellos, los límites cuantitativos y cualitativos mediante los cuales podrán contraer compromisos por sí, o por la competencia específica que asignen, al efecto, a los funcionarios de sus dependencias. La competencia así asignada será indelegable. La reglamentación establecerá la competencia para ordenar pagos y efectuar desembolsos y las habilitaciones para pagar que no estén expresamente establecidas en esta ley”* (negrita propia).

Finalmente, debe traerse a colación el artículo 81, que prevé, en su parte pertinente, que *“Los órganos de los tres poderes del Estado y la autoridad superior de cada una de las entidades descentralizadas que conformen la Administración Nacional, podrán autorizar el funcionamiento de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas, con el régimen y los límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones.// Los gastos que se realicen a través del régimen de fondos rotatorios, fondos rotatorios internos y/o cajas chicas o similares, quedan excluidos del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional”*.

II.1.1.2.- Abordado el DRLAF, cuadra traer a consideración el artículo 35, en tanto y en cuanto reglamenta las competencias para aprobar gastos, ordenar pagos y efectuar desembolsos, y fija una serie de pautas. En particular, el inciso g) dispone que *“El PODER LEGISLATIVO, el*



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

PODER JUDICIAL, el MINISTERIO PÚBLICO, las entidades descentralizadas que de ellos dependan y las entidades comprendidas en los incisos b), c) y d) del artículo 8° de la Ley N° 24.156, adecuarán su propio régimen de asignación de competencias para la autorización y aprobación de gastos y ordenación de pagos de acuerdo a la citada ley, según su propia normativa".

Luego, el artículo 81 reglamenta lo atinente a los fondos destinados al Fondo Rotatorio. Así, el inciso e) dispone que "Los Fondos Rotatorios serán creados en cada jurisdicción o entidad por la autoridad máxima respectiva, y asignados a un Servicio Administrativo Financiero (S.A.F.), previa opinión favorable de la CONTADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y la TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN, ambos organismos rectores competentes dependientes de la SUBSECRETARÍA DE PRESUPUESTO de la SECRETARÍA DE HACIENDA del MINISTERIO DE HACIENDA". Mientras que el inciso f) reglamenta un límite específico, al prever -en su parte pertinente- que "Los Fondos Rotatorios podrán constituirse por importes que no superen el TRES POR CIENTO (3%) de la sumatoria de los créditos presupuestarios originales para cada ejercicio correspondientes a los conceptos autorizados en el inciso g) del presente artículo, con independencia de su fuente de financiamiento".

II.1.2.- Alcanzado el presente punto, corresponde entonces plasmar las principales disposiciones de la LOMPD.

Así, el artículo 3 determina que el Ministerio Público de la Defensa cuenta con autarquía financiera de conformidad con lo dispuesto en el artículo 120 de la Constitución Nacional. Mientras que en su artículo 63 prevé que "El Defensor General de la Nación tiene a su cargo el gobierno y la administración general y financiera del Ministerio Público de la Defensa, de acuerdo con lo establecido en la presente ley y en las reglamentaciones que se dicten a tal efecto".

Por su parte, el artículo 35 regula los deberes y funciones de la Máxima Autoridad de este Ministerio. A través de su inciso r) determina que tiene la potestad de "(o)rganizar y reglamentar el

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

CECILIA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Organigrama General de la Defensoría General de la Nación, estableciendo las misiones y funciones de sus diversas áreas". Mientras que en su inciso s) prevé la de "(d)isponer el gasto del organismo de acuerdo con el presupuesto asignado al Ministerio Público de la Defensa, pudiendo delegar esta atribución en el funcionario que designe y en la cuantía que estime conveniente".

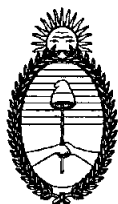
II.2.- Reseñado que fuera el marco normativo, corresponde traer a colación que el régimen actual se encuentra reglamentado por la Resolución DGN N° 1310/12. Sin embargo, dicha norma fue objeto de sucesivas adecuaciones, tal y como se estableció mediante Resoluciones DGN Nros. 621/13, 244/14, 850/14, 456/15, 1407/15, 1848/15, 1097/16, 1781/16, 711/17 y 1835/17 -entre otras-.

La circunstancia descrita -que da cuenta de que se materializó una dispersión de normas que obstaculizan la simplificación y abordaje del sistema- aunada a la propuesta de implementación de la tarjeta corporativa en el ámbito del Ministerio Público de la Defensa, conlleva a sostener la necesidad de actualizar y ordenar el texto de la reglamentación en materia de Fondo Rotatorio, a efectos de adecuar la estructura reglamentaria y dotar de un mecanismo simplificado en su búsqueda.

Por ello, el nuevo reglamento incorpora técnicas de complementación a través de otros actos administrativos que permiten receptar los cambios de importes, sin necesidad de modificar el reglamento en cada oportunidad en que la realidad económica lo demande, en consonancia con la técnica adoptada en el Régimen aprobado por Resolución DGN N° 230/2011 -y modificatorias-, como así también en diversos órganos constitucionales.

En consecuencia, resulta procedente derogar la normativa actual y aprobar un nuevo marco legal que unifique y compile la regulación referente al Fondo Rotatorio.

III.- Como bien se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación ha tomado la intervención de su competencia y no formuló objeciones de índole



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

legal para que se proceda a la aprobación de la nueva reglamentación del Fondo Rotatorio.

IV.- Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149, en mi carácter de Defensora General de la Nación

RESUELVO:

I.- **DEJAR SIN EFECTO** la Resolución DGN N° 1310/12 -y modificatorias- a partir del 1 de abril de 2019.

II.- **APROBAR** el "REGLAMENTO DE FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA DEFENSA", que como Anexo I forma parte integrante de la presente Resolución.

III.- **APROBAR** el "INSTRUCTIVO PARA RENDICIÓN DE GASTOS", que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Anexo I)

IV. **APROBAR** el "INSTRUCTIVO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR VISITAS CARCELARIAS EN CIUDADES DISTINTAS A AQUELLAS EN LAS CUALES TIENEN SU ASIEN TO LAS DEFENSORIAS", que como Anexo III forma parte integrante de la presente Resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 y concordantes del Anexo I).

V.- **APROBAR** el "INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE GASTOS DE CAJA CHICA", que como Anexo IV forma parte integrante de la presente (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 del Anexo I).

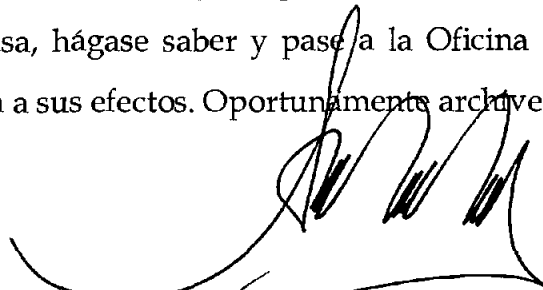
VI.- **APROBAR** el FORMULARIO DE SOLICITUD DE GASTOS POR CAJA CHICA, que como Anexo V forma parte integrante de la presente Resolución (de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 del Anexo I).

USO OFICIAL

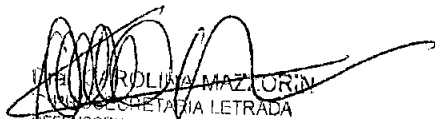
VII.- APROBAR el FORMULARIO DE RENDICIÓN DE GASTOS, que como Anexo VI forma parte integrante de la presente Resolución (de conformidad con lo dispuesto en los artículos 19, 28, 33 y 37 del Anexo I).

VIII.- DISPONER que la presente Resolución y sus respectivos Anexos tendrán vigencia a partir del segundo trimestre del año en curso.

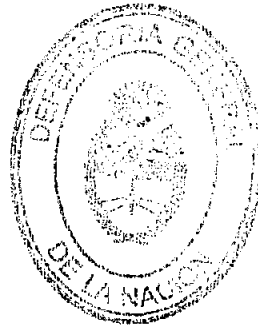
Protocolícese, publíquese en la Página Web del Ministerio Público de la Defensa, hágase saber y pase a la Oficina de Administración General y Financiera a sus efectos. Oportunamente archívese.

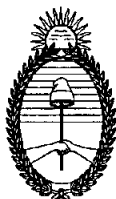


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



CAROLINA MAZATORÍN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN





Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO I - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19

FONDO ROTATORIO DEL MINISTERIO PÚBLICO DE LA
DEFENSA

CAPÍTULO I

NORMATIVA GENERAL APLICABLE A TODOS LOS GASTOS

ARTÍCULO 1.- El presente régimen de fondo rotatorio reglamenta un procedimiento de excepción, limitado a los gastos cuya urgencia no permita la tramitación normal de una orden de pago, por razones de significatividad u orden práctico.

La clase de gasto, como el monto de las asignaciones, responderá a un criterio restrictivo.

ARTÍCULO 2.- El Fondo Rotatorio de la Defensoría General de la Nación quedará estructurado de la siguiente manera: i) Fondo Rotatorio Interno, ii) Gastos de Funcionamiento, iii) Gastos de Funcionamiento por Visitas Carcelarias, y iv) Caja Chica.

Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/ de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función- se determinarán los importes de cada uno de los sistemas de gastos aludidos.

ARTÍCULO 3.- El Departamento de Presupuesto deberá adoptar las medidas preventivas y de control que fueran necesarias a fin que los/as funcionarios/as que administren el fondo rotatorio no se excedan de los créditos presupuestarios previstos y de las cuotas de compromiso y devengado.

ARTÍCULO 4.- Designase como responsable de los fondos asignados a los/as Magistrados/as o Funcionarios/as que se desempeñen como titulares de cada Dependencia, y en las Comisiones, Programas y

USO OFICIAL


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN


MARÍA CAROLINA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Unidades al funcionario/a de mayor jerarquía, o en su defecto al de mayor antigüedad en la institución o quien determine la Secretaría General de Superintendencia y Recursos Humanos.

Los/as Magistrados/as y/o Funcionarios/as responsables de los fondos asignados que cesen en su función o pasen a prestar servicios en otra Dependencia, deberán efectuar la pertinente rendición del fondo en la oportunidad del traspaso de responsabilidades.

ARTÍCULO 5.- Se podrán realizar gastos con cargo al Fondo Rotatorio para los conceptos del clasificador por objeto del gasto especificados en el Artículo 81, inciso f) del Decreto 1344/2007 -y modificatorias-.

ARTÍCULO 6.- El titular de la dependencia y/o área, atenderá los pagos referidos a aquellas compras que revistan calidad de menores e imprescindibles, que hagan estrictamente al cumplimiento de las funciones de la Dependencia y/o área a su cargo, respetando los principios de racionalidad, economía y prudencia.

ARTÍCULO 7.- El titular de la Oficina de Administración General y Financiera de la Defensoría General de la Nación será responsable para disponer gastos y pagos con cargo al Fondo Rotatorio y el Director General de dicha Oficina será el Sub-responsable.

ARTÍCULO 8.- En caso de iliquidez en algunas de las subcuentas establecidas en la distribución del fondo rotatorio, se financiarán los gastos mediante aquellas subcuentas que cuenten con saldo.

ARTÍCULO 9.- La cantidad máxima en efectivo, autorizada para cada pago individual, no excederá de pesos tres mil (\$ 3.000,00).

ARTÍCULO 10.- Para aquellos gastos que superen el importe determinado por acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo o



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-, se requerirán al menos tres (3) presupuestos.

Queda exceptuada dicha obligación en aquellos casos en que se configuren excepciones, las que deberán encontrarse debidamente justificadas.

ARTÍCULO 11.- Los gastos de funcionamiento, como así también los gastos por visitas carcelarias y caja chica, deberán realizarse a través de la tarjeta de compra corporativa Nación Mastercard o el medio que en el futuro se disponga mediante acto administrativo. Excepcionalmente, y para los casos en que no sea posible el uso de dicha tarjeta, podrá abonarse con dinero en efectivo.

Los gastos que se efectúen con cargo al Fondo Rotatorio Interno deberán realizarse a través de la tarjeta de compra corporativa, transferencia bancaria, cheque, débito bancario, efectivo y otros medios que en el futuro habilite la Secretaria de Hacienda. Se procurará la utilización de medios electrónicos de pago, salvo situaciones de excepción debidamente justificadas.

ARTÍCULO 12.- No se considerarán pedidos de ampliación a los importes establecidos y asignados.

ARTÍCULO 13.- Los importes excedentes a las sumas asignadas en concepto de Gastos de Funcionamiento y Caja Chica no serán repuestos por la Tesorería y no se admitirá su traslado a la rendición siguiente por parte de la Dependencia; lo que implica que deberá ser afrontado patrimonialmente por el responsable del fondo.

ARTÍCULO 14.- Serán reconocidos en concepto de movilidad, todos aquellos gastos de traslado que se generen en cumplimiento de las funciones inherentes a las dependencias y que se originen con motivo de:

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

ROSALINDA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

i) Las visitas carcelarias que efectúen los/as Magistrados/as, Funcionarios/as y Personal Administrativo autorizado por el/la responsable de la Dependencia.

ii) Los traslados que resulten necesarios para garantizar el ejercicio de la Función específica de la Dependencia, aun aquellos efectuados por personal administrativo y de maestranza.

Los gastos por movilidad se rendirán adjuntando los respectivos comprobantes (en original) que acrediten los gastos en dicho concepto.

En aquellos casos que resulte imposible respaldar dichos gastos, se deberá detallar en una planilla firmada por un/a funcionario/a por cada viaje realizado:

- Fecha del viaje
- Lugar
- Motivo por el cual se realizó el viaje
- Importe abonado

Dicha modalidad solo se admitirá en forma excepcional para aquellos casos en los cuales no se pudieran respaldar los gastos con comprobantes y para los casos de pagos con boletos electrónicos.

ARTÍCULO 15.- Los gastos realizados en concepto de Bienes inventariables y reparaciones edilicias, serán reconocidos únicamente si previo a la ejecución del gasto, el mismo ha sido autorizado por escrito por parte del Departamento de Patrimonio (patrimonio@mpd.gov.ar), dependiente de la Dirección General de Patrimonio y Suministros, o por el Departamento de Arquitectura (arquitectura@mpd.gov.ar) respectivamente, cuya constancia debe adjuntarse a la rendición.

Este requisito no será aplicable a las reparaciones en general, siempre que su valor no supere el importe establecido en el artículo 10.

ARTÍCULO 16.- Todos los pagos deberán estar debidamente documentados y cumplir con los siguientes requisitos:



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

- Ser presentados obligatoriamente junto con la rendición de cuentas correspondiente;
- Estar foliados;
- Ser comprobantes originales (en este sentido, no serán admitidas copias ni fotocopias de comprobantes originales, salvo razones justificadas);
- Ser emitidos a nombre de la "Defensoría General de la Nación", y en los casos en que esto no sea posible (ej.: supermercados), ser emitidos a nombre de "Consumidor final" solo con ticket con controlador fiscal.
- Ser emitidos a la CUIT "30-69115699-7";
- Ser facturas tipo B, o facturas o recibos tipo C; o bien, ser tickets emitidos por controladores fiscales (al pie del comprobante expresar CF);
- En los casos que corresponda en función del emisor del comprobante, consignar frente al IVA el carácter de "EXENTO";
- En el caso de ser abonados con la tarjeta de compra corporativa, deberá acompañar el voucher o comprobante correspondiente;
- Ser conformados individualmente por el/la responsable de la Dependencia, para lo que deberá procederse en cada caso a la firma, su respectiva aclaración, y el cargo de quien conforma.

USO OFICIAL

ARTÍCULO 17.- La administración del fondo deberá realizarse de acuerdo a la siguiente mecánica operativa:

- Ejecución de los gastos por parte de las Dependencias, debidamente documentados conforme la normativa impositiva vigente.
- Presentación por parte de la Dependencia de la rendición de cuentas dentro de los plazos estipulados a tal efecto, mediante la

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

MARÍA MAZZORIN
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION

utilización del formulario correspondiente y adjuntando los comprobantes de los gastos que se rinden, en original.

- Revisión y control por parte del Departamento de Contabilidad de la sujeción de la rendición (formulario de Relación de Gastos y comprobantes) a la normativa vigente.
- Determinación del importe a reponer conforme lo establecido por las normas vigentes por parte del Departamento de Contabilidad; y en los casos en que proceda, notificación al responsable de la Dependencia de los importes y motivos por los que se han rechazado gastos y observaciones pertinentes.
- Instrucción de pago del importe a reponer conforme lo establecido por las normas vigentes por parte del Departamento de Contabilidad al Departamento de Tesorería.
- Pago del importe a reponer por parte del Departamento de Tesorería a cada Dependencia.

ARTÍCULO 18.- Todos los gastos incluidos en las rendiciones habrán de rendirse en el formulario de Rendición de Gastos o a través del mecanismo sustitutivo -físico y/o digital- que mediante acto administrativo disponga la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

Deberá completarse la totalidad de los datos, de modo correcto, y tendrá que estar debidamente certificado por el/la responsable de la Dependencia.

ARTÍCULO 19.- Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función- se aprobará el formulario de Rendición de Gastos.

CAPÍTULO II

FONDO ROTATORIO INTERNO



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ARTÍCULO 20.- La cantidad máxima autorizada para cada gasto individual con cargo al Fondo Rotatorio Interno, será determinada mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

Quedan exceptuados de dicho monto los pagos de servicios básicos que puedan realizarse para los que no se observará límite alguno.

ARTÍCULO 21.- Los tenedores de vales a rendir deberán realizar las rendiciones correspondientes dentro de los quince (15) días hábiles, contados a partir de recibidos los fondos.

CAPÍTULO III

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 22.- Los gastos de funcionamiento serán asignados a las Dependencias detalladas en el acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subroge, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

ARTÍCULO 23.- Las Defensorías que se creen, contarán con una asignación de gastos de funcionamiento a partir de su habilitación.

ARTÍCULO 24.- Las Comisiones, Programas, Unidades y Áreas que no se encuentren detalladas en el acto administrativo aludido en el artículo 22, podrán contar con una asignación de gastos de funcionamiento, la cual será establecida por la Oficina de Administración General y Financiera de acuerdo a las posibilidades financieras y presupuestarias.

ARTÍCULO 25.- Las Defensorías del interior que cuenten con los fondos destinados a gastos de traslado por visitas carcelarias y traslados a Tribunales ubicados en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías (movilidad, traslado,

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SOLINA MAZZORIN
SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

alojamiento, comida), deberán rendirlos por la partida asignada a las visitas carcelarias.

En ningún caso podrán rendirse como gastos de funcionamiento.

ARTÍCULO 26.- No serán admisibles los gastos por eventos protocolares (desayunos, almuerzos, cenas) realización de brindis y consumo de bebidas alcohólicas.

ARTÍCULO 27.- Mediante el instructivo que apruebe la Máxima Autoridad de este organismo -o el/la Magistrado/a que la subrogue, o la autoridad en la cual delegue la función- se determinará el procedimiento de rendición de Gastos de Funcionamiento que deberán observar sus responsables.

ARTÍCULO 28.- Los gastos de funcionamiento deberán rendirse a través del formulario que se apruebe mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

CAPÍTULO IV

GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR VISITAS CARCELARIAS Y TRASLADOS A TRIBUNALES UBICADOS EN CIUDADES DISTINTAS A AQUELLAS EN LAS CUALES TIENEN SU ASIENTO LAS DEFENSORÍAS.

ARTÍCULO 29.- Las Defensorías Públicas del Interior del país, contarán con una asignación por gastos de funcionamiento por visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías, por las sumas establecidas mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

ARTÍCULO 30.- Las Defensorías que se creen en el interior del país, contarán con una asignación de gastos de funcionamiento por visitas carcelarias en



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías, a partir de su habilitación.

ARTÍCULO 31.- Deberá utilizarse el presente concepto para los gastos que se originen por movilidad o traslado, alojamiento, comidas y otros gastos con motivo de las visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Dependencias o Defensorías.

ARTÍCULO 32.- Mediante el instructivo que apruebe la Máxima Autoridad de este organismo -o el/la Magistrado/a que la subrogue, o la autoridad en la cual delegue la función- se determinará el procedimiento de rendición de los Gastos de Funcionamiento por visitas carcelarias en ciudades distintas a aquellas en las cuales tienen su asiento las Defensorías.

ARTÍCULO 33.- El presente gasto deberá rendirse con el formulario que se apruebe mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/ de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-.

USO OFICIAL

CAPÍTULO V
CAJA CHICA

ARTÍCULO 34.- Contarán con una asignación por Caja Chica las Dependencias que se detallarán mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/ de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-, y por los montos que se determinen.

ARTÍCULO 35.- Mediante el instructivo que apruebe la Máxima Autoridad de este organismo -o el/la Magistrado/a que la subrogue, o la autoridad en la cual delegue la función- se determinará el

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

MARÍA MAZZORINI
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

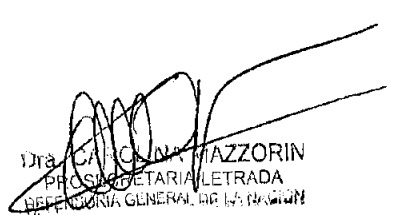
procedimiento para la rendición de comprobantes de gastos de la Caja Chica.

ARTÍCULO 36.- Mediante acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función- se aprobará el formulario de solicitud de gastos de Caja Chica, de aplicación para el ámbito de la Oficina de Administración General y Financiera.

ARTÍCULO 37.- Los gastos efectuados por Caja Chica deberán rendirse mediante el formulario aprobado por acto administrativo emanado de la Máxima Autoridad del organismo -o del/de la Magistrado/a que la subrogue, o de la autoridad en la cual delegue la función-.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



MARÍA MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO II - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19
INSTRUCTIVO PARA RENDICIÓN DE GASTOS DE
FUNCIONAMIENTO

- Las rendiciones de cuentas trimestrales o mensuales, según el caso, deben ser presentadas en las fechas que se informará mediante nota en el transcurso del año.
- La consideración de los trimestres coincide con el año calendario para las Dependencias o Defensorías que cuentan con rendición trimestral:
 - 1° trimestre, enero a marzo;
 - 2° trimestre, abril a junio;
 - 3° trimestre, julio a septiembre; y
 - 4° trimestre, octubre a diciembre.
- Para las Dependencias que cuenten con rendición mensual deberán coincidir también con los meses del año calendario.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACIÓN

Dña. CARLOTTA MAZZORIN
ABRIL SECRETARÍA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO III - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19

INSTRUCTIVO PARA GASTOS DE FUNCIONAMIENTO POR VISITAS CARCELARIAS EN CIUDADES DISTINTAS A AQUELLAS EN LAS CUALES TIENEN SU ASIENTO LAS DEFENSORÍAS.

• Las rendiciones de cuentas serán cuatrimestrales y obligatorias en las fechas que a continuación se detallan, y para el supuesto que sean días inhábiles deberán rendirse el día hábil posterior.

- ✓ 30 de abril
- ✓ 30 de agosto
- ✓ 10 de diciembre

En el caso que se agote la partida enviada previo a las fechas estipuladas de rendición, el/la titular o funcionario/a a cargo podrá rendir y solicitar la reposición de los montos erogados en forma anticipada, tantas veces como sea necesario durante el cuatrimestre.

Así también en el caso de estimarse gastos superiores a los fondos asignados al momento de realizar el traslado, podrá solicitar a la Oficina de Administración General y Financiera un refuerzo de dicha partida, la cual deberá ser rendida inmediatamente finalizado el traslado.

En caso de excederse en la rendición del importe asignado, el mismo será reintegrado al responsable siempre y cuando los comprobantes cumplan con todos los requisitos, pero no se admitirá su traslado a la rendición del cuatrimestre siguiente por parte de la Dependencia.

PAUTAS Y REQUISITOS PARA EFECTUAR GASTOS

Se deberán adjuntar los respectivos comprobantes (en original) que acrediten los gastos indicando, además:

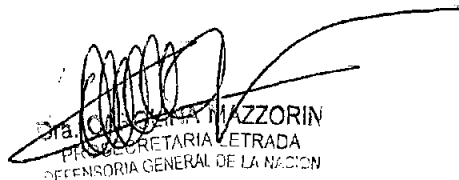
- Fecha del viaje.
- Motivo por el cual se realizó el viaje.

▪ Solamente se aceptarán comprobantes respaldatorios en las rendiciones no pudiendo ser sustituidos por declaraciones juradas de viáticos.

▪ No se admitirán gastos de movilidad en la partida de gastos de funcionamiento, a excepción de los gastos no contemplados en la presente, es decir gastos menores por traslados de expediente, cédulas, etc.



STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



María C. C. MAZZORIN
PROSECRETARIA LETRADA
DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO IV - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19
INSTRUCTIVO PARA LA RENDICIÓN DE GASTOS DE CAJA
CHICA

1. Los gastos efectuados por las Cajas Chicas deberán ser rendidos, indefectiblemente, el día 1 de cada mes o el día hábil inmediato posterior, cualquiera sea el porcentaje de pagos realizados hasta ese momento. La Caja Chica prevista para la Oficina de Administración General y Financiera, podrá rendirse y reponerse hasta 3 (tres) veces por período, sujeto a disponibilidad del fondo rotatorio.

Los montos no utilizados podrán ser utilizados mientras se repone la Caja Chica, y ser rendidos en las próximas solicitudes de reposición.

2. La rendición de la Caja Chica se realizará mediante legajo de rendición el que estará conformado por la documentación a través de la cual queden reflejados los gastos efectuados y que son objeto de rendición.

3. La reposición de las Cajas Chicas deberá ser realizada por la Dirección General de Administración, dentro de los TRES (3) días hábiles contados a partir de la fecha de recepción por parte de la misma del LEGAJO DE RENDICIÓN correspondiente y según la situación de liquidez de la Tesorería General de la Nación.

Con respecto a las sumas que serán objeto de reposición, en ningún caso deberán ser superiores al importe de la Caja Chica acordada oportunamente.


STELLA MARIS MARTÍNEZ
DEFENSORA GENERAL DE LA NACION


Dra. CALKILUNA ANZORIN
PROFESORA GENERAL LETRADA
DEFENSA GENERAL DE LA NACION

USO OFICIAL



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

ANEXO V - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19

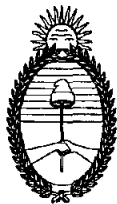
FORMULARIO DE SOLICITUD DE GASTOS POR CAJA CHICA

USO OFICIAL

FORMULARIO DE SOLICITUD DE GASTOS POR CAJA CHICA	
FORMULARIO N° : *	
<small>* Para uso de la tesorería</small>	
DATOS DEL SOLICITANTE:	
APELLIDO Y NOMBRE :	
DEFENSORIA / DIRECCIÓN / DEPARTAMENTO :	
DESCRIPCION DEL BIEN O SERVICIO SOLICITADO:	
OBSERVACIONES:	
COSTO ESTIMADO: \$	
ADJUNTA PRESUPUESTO: SI / NO	
Firma y sello del solicitante	
Fecha: / /	
ADMINISTRACION GENERAL O DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION	
AUTORIZA EL GASTO : SI / NO	
OBSERVACIONES :	
Firma y Sello	
Fecha / /	

[Firma]
 STELLA MARIS MAZZORIN
 PROSECRETARIA EJECUTIVA
 DEFENSORIA GENERAL DE LA NACION

[Firma]
 STELLA MARIS MARTINEZ
 DEFENSORA GENERAL DE LA NACION



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

ANEXO VI - RESOLUCIÓN DGN N° 358/19
FORMULARIO DE RENDICION DE GASTOS

FORMULARIO DE RENDICION DE GASTOS			
Nombre de la Dependencia:			
Titular:			
Responsable de la Rendición:			
Fecha de Rendición:			
Teléfono:		Mail:	
TIPO DE GASTOS A RENDIR			
GASTOS DE FUNCIONAMIENTO <input type="checkbox"/>			
GASTOS POR VISITAS CARCELARIAS Y TRASLADOS <input type="checkbox"/>			
CAJA CHICA <input type="checkbox"/>			
<small>Marcar con una X la casilla que corresponda.</small>			
PERIODO DE GASTO			
CUATRIMESTRAL (1):	1° 2° 3°	(2)	
TRIMESTRAL (1):	1° 2° 3° 4°	(2)	
MENSUAL (1):	1° 2° 3° 4° 5° 6° 7° 8° 9° 10° 11° 12°	(2)	
<small>(1) Marcar con un círculo la opción que corresponda.</small>			
<small>(2) Indicar año de la rendición</small>			
Resumen de los Movimientos en Pesos			
(1) Saldo anterior: \$		(4) Importe de la Rendición: \$	
(2) Fondos Recibidos: \$		(5) Saldo en Caja: \$	
(3) Total: \$		(6) Total: \$	
Planilla de Rendición de Gastos			
N° Comp.	Concepto	Proveedor	Importe en Pesos
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
			\$
TOTAL			\$

Nota: El monto rendido se deberá justificar con los comprobantes respaldatorios correspondientes.

Firma del Responsable y Aclaración

(1) Saldo de Efectivo que no se utilizó según última Relación de Gastos presentada
(2) Efectivo repuesto por la rendición anterior
(3) Es la sumatoria de (1)+(2), que debe ser igual al monto asignado.
(4) Monto total de la rendición de la presente Relación de Gastos
(5) Efectivo no utilizado que queda en poder del responsable de los fondos de gastos
(6) Es la sumatoria de (4)+(5), que debe ser igual al monto asignado.

USO OFICIAL

STELLA MARIS MARTÍNEZ
 DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION
 PROSECRETARÍA LETRADA
 DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION